

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



DECRETO Nº 977
Visto

Que se encuentra dentro de las funciones y misiones del Organismo, consolida una Vialidad Nacional que planifique globalmente sobre trazados, obras y operaciones en la Red Troncal Nacional y ejecute las Políticas Nacionales en materia de obras y servicios viales, ejerciendo la propiedad y jurisdicción total sobre la Red Troncal Vial Nacional; y

Considerando

----- Que mediante Acta Acuerdo suscripta entre esta Dirección Nacional de Vialidad y el Gobierno de la Provincia de Salta, se acordó la ejecución de la obra: "PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA RUTA NACIONAL Nº 9 TRAMO: SALTA - LA CALDERA, SECCIÓN I: ROTONDA AV. BOLIVIA. - PUENTE RIC WERNA", y

----- Que, en el marco de la mencionada Acta se pactó que oportunamente se suscribiría, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, el Convenio Específico correspondiente a la mentada obra, en el que se especificarían los detalles referidos a la misma; y

----- Que se encuentra dentro de las facultades propias de la Administración General tomar decisiones que redunden en beneficio del Bien Común;

Por ello;

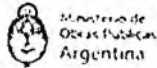
----- Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** -en adelante VIALIDAD NACIONAL-, con domicilio en Julio A. Roca Nº 738; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Administrador General, **Sr. Gustavo Héctor ARRIETA** y por la otra, la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA** -en adelante VIALIDAD PROVINCIAL-, con domicilio en calle España Nº 721, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada en este acto por su Director, **Ing. Jorge Gonzalo MACEDO**, y en presencia del señor Gobernador de



Ing. GONZALO MACEDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 977

la Provincia de Salta, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto SÁENZ STIRO, acuerdan celebrar el presente:

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA (Objeto): VIALIDAD NACIONAL se compromete a financiar y VIALIDAD PROVINCIAL a proceder a la ejecución de la obra: "PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA RUTA NACIONAL Nº 9 TRAMO: SALTA - LA CALDERA, SECCIÓN I: ROTONDA AV. BOLIVIA. - PUENTE RIO WERNA", en jurisdicción de la Provincia de Salta, con un monto de hasta PESOS UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 1.400.000.000,00) a valores referidos a agosto de 2021.

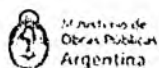
Respecto al monto consignado, VIALIDAD PROVINCIAL afirma que el mismo se corresponde con valores de mercado.

Para el caso de que la obra sea adjudicada por un monto menor al establecido en esta Cláusula, VIALIDAD NACIONAL se limitará a financiar el monto de adjudicación.

Se deja constancia que VIALIDAD NACIONAL aportará en concepto de redeterminaciones de precios para la Obra del presente CONVENIO hasta el monto máximo que resulte de la aplicación del Decreto Nacional N°691/16.-----

CLÁUSULA SEGUNDA (Estudio y Proyecto): A los efectos de la materialización del presente Convenio, VIALIDAD PROVINCIAL elaborará el Estudio y Proyecto de la Obra Vial, el cual será aprobado por VIALIDAD NACIONAL, a través del 5° Distrito Salta.-----

CLÁUSULA TERCERA (Estudio de Impacto Ambiental - Aprobaciones en materia hidráulica y de energía): VIALIDAD PROVINCIAL realizará el Estudio de



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 977

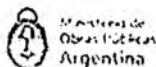
Impacto Ambiental de acuerdo a la Legislación Nacional vigente, así como la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y las sucesivas renovaciones en el ámbito provincial. También realizará el Plan de Manejo Ambiental de la obra. Asimismo, VIALIDAD PROVINCIAL tendrá a su cargo las aprobaciones correspondientes, y eventuales renovaciones, del órgano provincial rector en materia hidráulica, en caso de corresponder. Por su parte, y también para el caso de corresponder, VIALIDAD PROVINCIAL deberá contar con las no objeciones sobre los Proyectos Ejecutivos, de Empresas de Energía y de Aguas cuyas instalaciones pudieran ser afectadas por la ejecución de las obras.-----

CLÁUSULA CUARTA (Información Económica del Proyecto): VIALIDAD PROVINCIAL cumplimentará los requisitos para la presentación de la información económica del proyecto de la Obra –conforme Resolución RESOL2021-1-APN-SEPIPYPPP#JGM y Disposición DI-2021-1-APN-DNIP#JGM de la Dirección Nacional de Inversión Pública- a fin de VIALIDAD NACIONAL solicite el pertinente Informe Técnico de Calificación ante la Dirección Nacional de Inversión Pública, dejando asentado que dicho Informe Técnico es condición necesaria para la suscripción del contrato de locación de obra, liberándose VIALIDAD PROVINCIAL de dicho compromiso una vez emitido el mentado Informe.-----

CLÁUSULA QUINTA (Documentación Llamado a Licitación): VIALIDAD PROVINCIAL es responsable de la documentación necesaria para el llamado a licitación pública, tales como pliegos de condiciones y especificaciones técnicas particulares, cómputos métricos y presupuesto.

En virtud de tratarse de traza sobre jurisdicción nacional, la documentación técnica relativa a los Pliegos Licitatorios deberá estar encuadrada en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, DNV, Edición 2017 y la documentación ambiental deberá respetar el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

DECRETO N° 977

Viales: MEGA II y/o toda otra que resultare aplicable de acuerdo a la Legislación Nacional vigente.

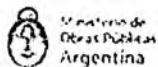
VIALIDAD PROVINCIAL declara que, a los efectos de la contratación de la obra, se realizará el proceso licitatorio en el marco de la normativa vigente en materia de contrataciones de obra pública, asegurando la razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, garantizando la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia de los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones, la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, y la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, declarando además que el precio que se adjudique será razonable y de mercado.

VIALIDAD PROVINCIAL declara que es responsable exclusiva ante eventuales reclamos, consecuencias y/o efectos derivados de la documentación confeccionada para el llamado a licitación, así como también del proceso licitatorio en su conjunto, quedando VIALIDAD NACIONAL exenta de todo tipo de responsabilidad al respecto.-----

CLÁUSULA SEXTA (Pliegos de Obra): LAS PARTES acuerdan que los pliegos de obra del llamado a licitación serán accesibles desde la web para los oferentes. Las consultas sobre los mismos podrán hacerse durante el plazo fijado por la reglamentación vigente, en pos de la transparencia e igualdad de condiciones de los oferentes en materia de obra pública.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA (Proceso Licitatorio): La licitación deberá llevarse a cabo por el monto acordado en la cláusula primera del presente acuerdo. En caso de que el monto de obra supere lo acordado, VIALIDAD PROVINCIAL previo a adjudicar la misma, deberá elevar la totalidad de la documentación al Distrito

ES COPIA



ANA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 977

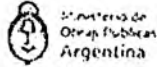
Jurisdiccional de VIALIDAD NACIONAL a los fines de que este la analice y eventualmente recomiende la convalidación del mayor monto de financiación y requiera la instrumentación de la adenda respectiva, elevando posteriormente lo actuado a las áreas técnicas de VIALIDAD NACIONAL a tal efecto -----

CLAUSULA OCTAVA (Gastos trámites licitatorios - Liberación de Traza - Expropiaciones): VIALIDAD PROVINCIAL tiene a su cargo todos los gastos que demande la confección de documentación y trámites licitatorios. En caso de resultar necesario proceder a la liberación de la traza y/o expropiaciones, tales trámites y sus respectivos pagos estarán a cargo de VIALIDAD NACIONAL por tratarse de una Ruta Nacional, En tal caso, VIALIDAD PROVINCIAL realizará en la confección de los planos de mensuras y otros trámites que pudieran corresponder ante la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.-----

CLÁUSULA NOVENA (Cuenta Bancaria): VIALIDAD PROVINCIAL deberá abrir una cuenta bancaria especial -conforme lo prescripto por el Artículo 9º del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)- que será exclusivamente utilizada para el movimiento de los fondos que sean utilizados para la obra e informará a VIALIDAD NACIONAL -Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas- los datos de la misma.-----

CLÁUSULA DÉCIMA (Obligaciones de la Provincia): VIALIDAD PROVINCIAL además de tener a su cargo la ejecución de los procesos licitatorios, es responsable del control de la obra, inspección, medición, certificación, pago y

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 977

recepción de los trabajos encomendados asumiendo en forma principal y exclusiva la responsabilidad del caso, en su calidad de "Comitente"-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA (Inspección - Supervisión - Certificación):

VIALIDAD NACIONAL, por intermedio del 5° Distrito Salta llevará a cabo la inspección de los trabajos, fojas de medición, confección de los certificados, recepciones provisoria y definitiva, enviando dicha documentación a VIALIDAD PROVINCIAL.

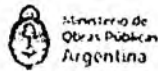
VIALIDAD PROVINCIAL deberá remitir la certificación aprobada, a VIALIDAD NACIONAL dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, caso contrario VIALIDAD NACIONAL estará facultada para retrasar la transferencia de fondos a VIALIDAD PROVINCIAL, en la misma cantidad de días del retraso producido, sin erogar indemnización alguna, haciéndose responsable VIALIDAD PROVINCIAL de la mora correspondiente. La documentación mencionada como así también su remisión, deberá hallarse avalada por el Funcionario Provincial del área a cuyo cargo se encontrare la ejecución física de la obra, como así también por el responsable contable o del área de tesorería que aprobó el pago a la empresa contratista. Idéntico proceder se hará con los Certificados de Recepciones Provisoria y Definitiva.

Con cada certificado de obra se deberá remitir el plan de tareas actualizado y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los plazos originalmente previstos.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA (Avance de obra - Comprobantes de Pago):

Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, se deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes filmicas/fotográficas validadas por el profesional a

ES COPIA



RINA DE FORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 977

cargo de la inspección de obra, y toda otra documentación que oportunamente solicite el Supervisor designado por VIALIDAD NACIONAL.-----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA (Aval Certificación): La documentación individualizada en la cláusula que antecede, como así también su remisión, deberá hallarse avalada por el Funcionario Provincial del área a cuyo cargo se encontrare la ejecución física de la obra, como así también por el responsable contable o del área de tesorería que aprobó el pago a la empresa contratista. Idéntico proceder se hará con los Certificados de Recepciones Provisoria y Definitiva. Con cada certificado de obra se deberá remitir el plan de tareas actualizado y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los plazos originalmente previstos.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA (Depósito montos de certificados): VIALIDAD NACIONAL, quien inspeccionará las tareas, depositará a VIALIDAD PROVINCIAL el monto correspondiente a cada certificado emitido dentro de los sesenta (60) días de que VIALIDAD PROVINCIAL presente al 5° Distrito Salta de VIALIDAD NACIONAL los certificados aprobados.-----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA (Presentación certificado - Rendición de Cuentas): VIALIDAD PROVINCIAL deberá presentar los certificados de obra aprobados en formato papel en el 5° Distrito Salta de VIALIDAD NACIONAL, quien verificará la documentación presentada a los efectos de dar curso al trámite de pago mediante el PROCEDIMIENTO DIGITAL DE CERTIFICACIÓN DE OBRA, aprobado por Disposición conjunta DISFC-2020-1-APN-DNV#MOP de la Gerencia Ejecutiva de Administración, la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras y la Gerencia Ejecutiva de Regiones de VIALIDAD NACIONAL.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 977

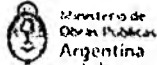
El certificado de obra deberá ser presentado mensualmente, aún en el caso de que la obra no hubiera registrado avance. Asimismo, cada Certificado deberá estar acompañado de la correspondiente Rendición de Cuentas del monto transferido en el certificado anterior, suscripto por el responsable del Servicio Administrativo Financiero receptor (o su equivalente) de VIALIDAD PROVINCIAL, de conformidad con el "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como ANEXO I.

Previo al pago de cada certificado de obra, el mismo deberá estar cargado por el Distrito Jurisdiccional de VIALIDAD NACIONAL en el Sistema SIGO, ello como condición necesaria a los fines de la materialización de la transferencia del monto del mismo.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA (Rendición de Cuentas último desembolso): Una vez finalizada la ejecución de la obra y dentro de los treinta (30) días desde la fecha de presentación del último certificado, se deberá realizar la Rendición de Cuentas correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la rendición respectiva, la misma se considerará incumplida, siendo aplicable lo prescripto en los Artículos 12º y 13º del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES para los casos de incumplimiento del proceso de rendición de cuentas.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA (Incumplimiento Rendición de Cuentas): Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al

ES COPIA



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº

977

proceso de Rendición de Cuentas correspondiente, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados a VIALIDAD NACIONAL. A la vez que, no se efectuará posterior desembolso de pago de certificado siguiente hasta tanto VIALIDAD PROVINCIAL efectuó Rendición de Cuentas del certificado anterior, o bien se proceda al reintegro de lo transferido por VIALIDAD NACIONAL en el certificado en cuestión.-----

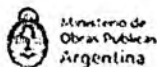
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA (Plazo de obra): El Plazo estipulado para la realización de la obra es de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de la misma. En consecuencia, VIALIDAD PROVINCIAL deberá acompañar las Actas de Replanteo de inicio de la obra en la que conste la fecha cierta de inicio, como así también, una vez finalizada, el Acta en la que conste la recepción definitiva y provisoria de la obra.-----

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA (Responsabilidad I): El presente acuerdo vincula a VIALIDAD NACIONAL de forma directa y exclusiva con VIALIDAD PROVINCIAL. Por tanto, esta última en su carácter de Comitente, asume la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que resulten de las tareas inherentes a la construcción de la obra. Asimismo, en caso de reclamos administrativos y/o judiciales por parte de quien resulte contratista para la obra objeto del presente, VIALIDAD PROVINCIAL deberá asumir la eventual responsabilidad del caso.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA (Mantenimiento y Conservación de la obra): Asimismo, VIALIDAD PROVINCIAL, en su calidad de Comitente, será responsable del mantenimiento y conservación de la obra, durante el plazo de ejecución y garantía.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



DECRETO Nº 977

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA (Resarcimiento/Reclamos): Si VIALIDAD NACIONAL resultare obligada a responder por cualquier clase de reclamo originado en la gestión de VIALIDAD PROVINCIAL en los términos de este contrato y los pliegos pertinentes, ésta la resarcirá íntegramente en un plazo de noventa (90) días corridos.-----

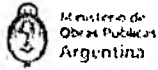
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA (Responsabilidad II): VIALIDAD PROVINCIAL asume a su exclusivo cargo la responsabilidad civil y/o todo tipo de indemnización que pudiere surgir durante la realización de las tareas encomendadas por daños producidos en las personas y cosas de VIALIDAD NACIONAL o de terceros, causados con motivo de su propia responsabilidad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve, asimismo VIALIDAD NACIONAL quedará exenta de toda responsabilidad consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, conforme Art. 2º inc. A) de la Ley de Responsabilidad del Estado (Ley Nº26.944) y arts, 1764 y 1765 del C.C y C.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA (Vigencia del convenio): La vigencia del presente Convenio concluirá con la Recepción Definitiva de las obras, de acuerdo y en las condiciones establecidas en el Pliego vigente, conforme a obra.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA (Perfeccionamiento): Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de cada Organismo lo pertinente a su jurisdicción.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA (Cartel de Obra): Con el Acta de Replanteo (Inicio de Obra) VIALIDAD PROVINCIAL se compromete a realizar y empazar el "cartel de obra", conforme al Anexo II que forma parte del presente Convenio.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 977

También deberá colocar la totalidad del señalamiento transitorio durante la ejecución de la obra. Asimismo, en toda difusión pública de la obra, se deberá indicar que VIALIDAD NACIONAL forma parte integrante de la ejecución de la misma.

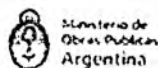
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA (Modificaciones términos contractuales): Tocos los ajustes, cambios o alteraciones de las pautas del presente Convenio Particular que puedan dar lugar a modificaciones de los términos contractuales de origen, serán consensuados con VIALIDAD NACIONAL como requisito previo a los ajustes contractuales a implementar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA (Jurisdicción y Competencia): Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Acuerdan asimismo el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación al presente acuerdo la competencia jurisdiccional de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad deel día del mes de del año dos mil veintiuno (2021).

~~GUSTAVO ARRIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD~~

11
Ing. GONZALO MACEDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA



ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



ANEXO I

DECRETO Nº 977

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

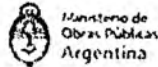
ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá

ES COPIA

RÍO DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

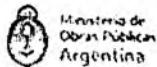


DECRETO Nº 977

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando minimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 977

g. Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h. En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

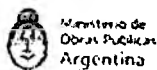
En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en las transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 977

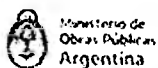
ARTÍCULO 3º. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11º del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3º, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3º, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5º. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ES COPIA



RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 977

ARTÍCULO 6º. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

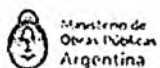
ARTÍCULO 7º- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8º- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 977

con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte de convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

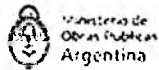
ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación


DECRETO Nº 977

al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.


GUSTAVO ARRIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD


Ing. GONZALO MACEDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA



